

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

11778 Autos de juicio verbal 275/2012.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0002920

Procedimiento: Familia, guardia y custodia. Alimentación hijo menor no matrimonio 275/2012

Sobre: Otras materias

De: Mayra Fátima Alcaciega Bajaña

Procurador: Francisco de Asís Fernández Sánchez-Parra

Letrado: José Miguel Molina Gómez

Contra: Ainhoa-Betzaida Loor Alcaciega, Klever Antonio Loor Veliz

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"Sentencia

En Murcia, a veintitrés de mayo de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nueve (Familia) de los de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal, que bajo el número reseñado al margen se han tramitado en este Juzgado a instancia de doña Mayra Fátima Alcaciega Bajaña contra don Klever Antonio Loor Veliz, en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Fundamentos jurídicos

Fallo

Que debo declarar y declaro el desistimiento de la parte actora, estableciendo, a petición del Ministerio Fiscal las siguientes medidas extramatrimoniales:

1º-la hija menor quedará bajo la guardia y custodia de la madre, estableciéndose en favor del otro progenitor un derecho-deber de visitas y estancias durante los fines de semana alternos, sábados y domingos de 11 a 20 horas, sin pernocta. La entrega y recogida se efectuará en el domicilio de la menor o lugar donde convengan los padres.

2º- Se establece en concepto alimentos para la prole la cantidad de 200 euros, la cual será satisfecha exclusivamente por el demandado entre los días uno y cinco de cada mes y por anticipado, cantidad que será actualizada anualmente conforme a las variaciones del IPC, de manera automática y sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial (primera actualización, mayo de 2014); sin perjuicio de que los gastos excepcionales sean satisfechos por mitad. Dicha cantidad se entiende debida desde la presentación de la demanda.

Los gastos extraordinarios deberán ser consensuados por ambos progenitores, debiendo ser notificados previamente a su realización (salvo urgencia inaplazable), entendiéndose aceptados si el contrario no se opusiera en los diez días siguientes. En caso de discrepancia cualquiera de las partes podrá acudir al arbitrio judicial.

Notifíquese a las partes litigantes y al M.F., previniéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo."

Y como consecuencia del ignorado paradero de Klever Antonio Loor Veliz (NIE X6933453B), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 27 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.